



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



**CASANDRA**  
**DE LOS SANTOS**  
DIPUTACIÓN PERMANENTE

La suscrita Diputada **CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso a), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**; lo anterior, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente acción legislativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, en aras de incorporar y reconocer el vínculo materno filial como un derecho fundamental en la primera infancia.

Dicho reconocimiento, deviene de la denominada Ley Camila, misma que lleva el nombre de una bebé que fue separada de su madre a sus escasos cuatro meses de edad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
**DE LOS SANTOS**  
LXV LEGISLATURA

Lo anterior, cobra gran relevancia toda vez que, en esta etapa de los menores conceptualizado como "la primera infancia" ha sido un concepto que las ciencias médicas estudian debido a la importancia de los primeros años de vida para el desarrollo físico, cognitivo, lingüístico y socioafectivo. De este modo, lo que viven las niñas y los niños cuando son bebés hasta los primeros 8 años, puede moldear gran parte de su vida.

De la anterior, la Organización no Gubernamental internacional de apadrinamiento de niños comprometida a acabar con la violación de los derechos infantiles en el mundo (HUMANIUM) señala que las primeras experiencias son las que sientan las bases de la arquitectura neuronal de las y los infantes, de igual forma, determinan la robustez o debilidad de su capacidad de aprendizaje, de su salud y del comportamiento que adoptarán en la vida, se trata del momento en que el cerebro se desarrolla en las funciones primarias.

De igual forma, algunos organismos internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señalan que este periodo va de los cero a los cinco años, mientras que en nuestro país, la Estrategia Nacional para la Primera Infancia es definida como el periodo de vida hasta antes de los seis años, momento en que las niñas y niños en México finalizan el primer ciclo de enseñanza y transitan hacia la educación primaria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
**DE LOS SANTOS**  
LXV LEGISLATURA

Lo anterior, guarda total relación con la **violencia vicaria**, la cual, es una forma de violencia de género en la que las y los hijos de las mujeres son utilizados como instrumentos para ejercer violencia y causar dolor a sus madres, aunado a ello, es indudable no pensar en el maltrato psicológico y negligencia infantil que se constituye al ser realizado durante la primera infancia.

Lo que viven los niños en sus primeros años da forma al resto de su vida, puesto que son estas primeras experiencias las que sientan las bases de la arquitectura neuronal del niño y determinan la robustez o debilidad de su capacidad de aprendizaje, de su salud y del comportamiento que adoptarán en la vida. La niñez que no recibe educación en la primera infancia es más vulnerable a enfrentar condiciones como: pobreza, violencia, inequidad, carencia de seguridad social, entre otros.

“Desde un punto de vista evolutivo, los descendientes de la especie humana están preparados para formar parte de una red de relaciones de apego de la cual obtienen protección y seguridad. La propensión innata a establecer vínculos es universal. El aporte del ambiente es específico de cada cultura y determina las diferencias del individuo y del grupo en cuanto al modo particular de adquirir apego, incluso hasta el punto de que, en circunstancias inusuales de la vida (por ejemplo, guarderías de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
DE LOS **SANTOS**  
LXV LEGISLATURA

baja calidad, o se presenta un imprevisto y los niños tienen que pasar una noche lejos de sus padres), pueden interrumpirse las pautas normativas de transmisión en las relaciones de padres a hijos.”<sup>1</sup>

Para la Sociedad Argentina de Pediatría “existe el prejuicio de que un chico normal de entre dos y tres años no debería llorar ni resistirse frente a la partida de su madre y que, si lo hace, esto indica que la madre lo malcría o lo sobreprotege. Contrariamente a lo que habitualmente se piensa, lo normal es que el bebé proteste, llore, grite y se resista enérgicamente a cualquier tipo de separación durante los primeros tres años de vida y que la pronta aceptación por parte del niño de la partida de la madre debe hacernos sospechar que existe patología en el vínculo.”

Resulta preciso mencionar que, en nuestro país, se han evidenciado algunos casos relacionados con la violación del vínculo materno filial, siendo uno de ellos, el caso de Camila la cual, fue sustraída cuando tenía escasos 4 meses de vida, y la historia tiene un paralelismo doloroso, cuando Cynthia decide abandonar a Carlos, éste último respondió arrebatándole a la menor.

La pequeña Camila fue arrebatada de los brazos de su madre, impidiéndole la lactancia, así como el vínculo de apego entre madre e hija, que la misma Organización Mundial para la Salud recomienda: “Es

<sup>1</sup> Van Ijzendoorn and cols.2007. “Attachment across diverse sociocultural contexts: the limits of universality” en Rubin, K.(ed) Parent beliefs, parenting and child development in cross cultural perspective. Londres, Psychology press.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
**DE LOS SANTOS**  
LXV LEGISLATURA

*esencial para la salud mental que el bebé y el niño pequeño tengan una relación íntima, cálida y continua con su madre en la que los dos encuentren alegría y satisfacción”.*

En tanto que el padre, a pesar de las advertencias de la autoridad para no cambiar de residencia por el riesgo de fuga y del llamado a permitir la convivencia madre e hija, ha ignorado estas advertencias sin enfrentar ninguna consecuencia, cambiando continuamente de domicilio y escondiendo a la niña de su madre; haciendo notorias las irregularidades del caso, una de ellas es que la jueza fue compañera de la universidad del acusado, sin que esta señalara ningún conflicto de interés. Por lo que los años siguientes, Cynthia ha dedicado su vida a recuperar a su hija, logrando verla en menos de una decena ocasiones y bajo supervisión.

Camila hoy tiene ocho años, en marzo pasado pisó *el juzgado “con signos de ansiedad infantil y depresión; agresiva, con rechazo a su madre, irritabilidad hacia su padre y miedo a las audiencias.”* según reporta Frida Gómez, y en ese mismo mes, el padre, Carlos “N” fue vinculado a proceso por violencia doméstica y maltrato infantil. Fue detenido tan solo por dieciséis horas a pesar del riesgo de fuga y los antecedentes de cambiar de residencia sin informar al juzgado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
**DE LOS SANTOS**  
LXV LEGISLATURA

Hoy en día, la ley que lleva su nombre es un homenaje a su historia así como de todos los bebés a los que han maltratado y han coartado su derecho, al impedirles guardar los primeros meses con sus madres.

Motivo por el cual, considero que resulta importante, atender de manera pronta la presente acción legislativa, y reconocer en la norma relativa a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el vínculo materno filial como un derecho fundamental en la primera infancia, y con ello, proporcionarle a los menores seguridades, sano desarrollo, estabilidad y salud, toda vez que, los bebés tienen una etapa crítica de apego con las madres, es decir, quien cargó en su vientre y puede amamantar es quien debe ser protegida por la ley para brindar los cuidados necesarios en tranquilidad física, económica y social, lo anterior, siempre prevaleciendo y anteponiéndose el interés superior del menor.

Lo anterior, se encuentra reconocido y respaldado por múltiples Declaraciones, Convenciones, Tratados, Normativas Federales y Estatales, los cuales son coincidentes, el sentido de reconocer que, en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en el ejercicio, respeto y protección, se deben de realizar de manera prioritaria el interés superior de la niñez.

Por ello, compañeras y compañeros legisladores, acudo ante ustedes, primeramente, en memoria de Cecilia Monzón, activista brutalmente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
DE LOS SANTOS  
LXV LEGISLATURA

asesinada y abogada defensora de mujeres víctimas de violencia vicaria que demandaron pensión alimenticia y custodia de sus niños, me despido con la frase que ella misma citó: "Tu deber es luchar por el derecho; pero el día en que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia."

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 5, fracciones XXXVII y XXXVIII; 12, fracción, IV; 20, numeral uno; 21, numeral uno; 22, numeral uno; 85, fracciones XXI Y XXII; y adicionan, la fracción XXXIX, al artículo 5; la fracción XXII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 85, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

#### **ARTÍCULO 5.**

Para...

I.- a la XXXVI.-

XXXVII.- Sistemas Municipales DIF: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
**DE LOS SANTOS**  
LXV LEGISLATURA

XXXVIII.- Tratados Internacionales: A los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte; y

XXXIX.- **Vínculo Materno Filial:** Es la relación biológica y de apego desarrollada entre niñas, niños y/o adolescentes con su madre.

#### **ARTÍCULO 12.**

Para...

I.- a la III.-...

IV.- Derecho a vivir en familia **y a la protección de vínculo materno filial;**

V.- a la XX.-...

#### **ARTÍCULO 20.**

1. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia **y a la protección de vínculo materno filial.** La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

2. al 4. ...

#### **ARTÍCULO 21.**

1. Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
DE LOS **SANTOS**  
LXV LEGISLATURA

con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que **la convivencia** es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

2. Asimismo...

#### **ARTÍCULO 22.**

1. Las autoridades estatales y municipales, establecerán las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, **así como el restablecimiento del vínculo materno filial**, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

2. y 3. ...

#### **ARTÍCULO 85.**

La...

I.- a la XX.-...

XXI.- Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos;

**XXII. Implementar medidas para la protección del vínculo materno filial; y**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
DE LOS SANTOS  
LXV LEGISLATURA

XXIII.- Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de septiembre del año 2023.

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE  
MÉXICO”**

**ATENTAMENTE**

**DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES**